

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
DIVISORIO
Rdo. 54001-3103-004-2012-00210-00

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso DIVISORIO instaurado por MARIA FANNY NAVARRO TIQUE contra HUBER BAYONA SERRANO y Otros, se surtió una última actuación relacionada con el trámite procesal por auto del 25 de octubre de 2019, a través del cual se dispuso obedecer y cumplir lo decidido por el Superior

Desde esa fecha, no existe trámite procesal alguno relacionado con el proceso directamente y su adelantamiento, ni del juzgado, ni por actuación de las partes.

Así las cosas, en conformidad con el Numeral 2º del Art. 317 del C. G. P., procede decretar el desistimiento tácito de la actuación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de este proceso, por lo motivado.

SEGUNDO. Ordenar la cancelación de la médica cautelar, inscripción de demanda. Ofíciense.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1ae9d4c2739f2e5c7f0bec38e845b3496067435acdc677525a9050b52c0bb**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante solicita se de impulso procesal al trámite.

Cúcuta, 2 de junio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00364-00

San José de Cúcuta, dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por GABRIEL FERNANDO MATAMOROS BARRETO a través de apoderado judicial contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD S.A.S. (MEGSALUD I.P.S. S.A.S.) entidad debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que la parte demandada solicita impulso procesal y una vez verificado el trámite se advierte que no se requiere de impulso procesal ya que se encuentra en espera del cumplimiento de la audiencia señalada mediante auto del 10 de febrero del 2023 fijada para el día 6 de julio del 2023, por tanto, no existe otra etapa procesal por desarrollar a la fecha.

Sin embargo, ante la solicitud invocada por la entidad demandada que se haga entrega de los dineros embargados y consignados que correspondan a los pagos efectuados por el ADRES en virtud de la orden de embargo decretada por este despacho, se le informa que, mediante auto proferido el 9 de noviembre del 2022 visto al archivo 204 del expediente se obedeció y cumplió lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad donde se *“revoco por el Superior el ordinal 4º del auto proferido el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) y se ordenó el levantamiento del embargo y retención, únicamente, “de las cuentas que tenga por cobrar la demandada IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS, en la (...) Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)” que fuera dispuesta por el numeral 8 del proveído del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y se deja mantener incólumes las demás medidas cautelares”*

Así entonces, no se accede a lo solicitado por la parte demandada conforme a los lineamientos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 052 de fecha 5 de junio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a99f59a8e538f71a908c37fecb73d579a2974c3ec4d704a5c44b464f0d1ba55**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Terminación Proceso
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2023-00142-00

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovido por J.A.D. CONSTRUCCIONES Y CONSULTRIAS INGENIEROS S.A.S., contra E.D.S. GRAN ORIPAYA S.A.S., para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, las partes allegan escrito solicitando la terminación del proceso por transacción realizada ante la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta el día 1° de junio de 2023 que concluyen y acuerdan no continuar con el proceso verbal declarativo.

Por tanto, al ser procedente de acuerdo a lo normado en los Arts. 312 del C.G.P, se accede a la petición en estudio, ordenando la terminación del proceso, y no se accede a ordenar el desglose por haberse presentado y tramitado el proceso de manera digital.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por transacción acordada entre las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiar.

TERCERO: NO se accede a ordenar el desglose por haberse presentado y tramitado el proceso de manera digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior procédase al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 052 de fecha 05 de junio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ac818defe4cff273a34cb714460a61d53a6d9a844c789200d25c7c0150a811**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00166-00

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Oficina de Registro, para esta acción EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra CONSTRUCTORA QUIRURGICA INTELIGENTE SAS y COMERCIALIZADORA DE SUMINISTROS MEDICOS ESPECIALIZADOS CONSUME SAS

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 052 del 5 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2537a7ca9e7f7ebdf69969d394182f1a57fb0a546876dd1c5e456bfadb11ebb**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta de entidades bancarias respecto de las medidas cautelares decretadas.

Cúcuta, 2 de junio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

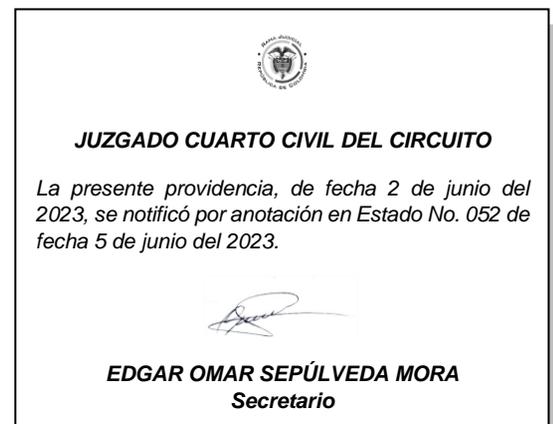
Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00140-00

San José de Cúcuta, dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada contra JUAN PABLO BONILLA MEDINA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que las entidades BANCO ITAU S.A Y BANCO BANCOLOMBIA allegan respuestas a este trámite, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff3f9c9b8929e1c96572e99d16471a5eb6a0a3609579f101c002980ddc7deb7**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora jueza que la parte demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal para ello y la parte demandante prosiguió a descorrer dicho escrito. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 43642 del C.S.J. perteneciente a la Dra. CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA, quien actúa como apoderado del demandado y constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3319985, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.

Cúcuta, 2 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2023-0008-00

San José de Cúcuta, dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por los señores ANDRES CARRASCAL LUNA y MARIA CONSTANZA CARRASCAL LUNA a través de apoderado judicial contra AMANDA DEL PILAR MALDONADO BARRIOS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se tiene que la demandada AMANDA DEL PILAR MALDONADO BARRIOS a través de apoderada presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término legal para ello; aunado a ello ejerció este tipo de defensa dentro del plazo estipulado; en razón a esto es pertinente dar aplicación al numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte demandada AMANDA DEL PILAR MALDONADO BARRIOS a la parte demandante ANDRES CARRASCAL LUNA y MARIA CONSTANZA CARRASCAL LUNA por el termino de diez (10) días, *“para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 052 de fecha 5 de junio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10dda0fa30b5cfe60b06f60c13aa60fc94076c94533dcd4772d269703069ab7**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena seguir adelante la ejecución
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00182-00

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva seguida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra JUERGEN DUVAL ESTUPIÑAN SÁNCHEZ

En primer lugar, se observa memorial mediante el cual se consigna que como producto contrato de compraventa de cartera el cual se encuentra suscrito entre BBVA COLOMBIA S.A., y PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA pretendiéndose reconocer y tener como cesionaria a esta última, para quedan en consecuencia como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BBVA COLOMBIA.

Se observa también que se anexó poder otorgado por ZULMA AREVALO GONZALEZ, quien según certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, corresponde a la gerente de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., poder que fue otorgado a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, quien actúa a la fecha como apoderada judicial del extremo activo.

Sin embargo, lo anterior carece de validez en el presente tramite toda vez que no se aportó dicha documentación con la respectiva diligencia de presentación personal o la constancia de envió por correo electrónico conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, dado que la petición se realiza directamente por los representantes de las personas jurídicas inmiscuidas en el negocio, sin hacerlo a través de apoderado judicial como lo exige para este tipo de procedimiento el artículo 73 del C.G.P., la solicitud deberá ser rechazada hasta tanto no se haga con el uso del derecho de postulación.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión del crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ³**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d81d77ddb9aa8c86c6899ad1e3088a9bf0fe994b9a82559862009819219eb1b**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó prueba sobre la diligencia de notificación de la OFICINA DE DISEÑO, CALCULO Y CONSTRUCCIONES - ODDICO S.A.S que se entiende surtida el 07 de diciembre de 2022 y a quien le finalizó el termino para ejercer su defensa el 13 de enero de esta anualidad, sin allegarse escrito alguno de contestación. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena seguir adelante la ejecución
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00123-00

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, contra **OFICINA DE DISEÑO, CALCULO Y CONSTRUCCIONES - ODDICO S.A.S.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre el trámite a seguir, teniendo en cuenta la actitud asumida por el extremo pasivo.

En primer lugar, se realizó la notificación del único demandado de acuerdo al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la remisión¹ al canal digital constructoraodikko@gmail.com de las piezas procesales correspondientes a la dirección de correo electrónico que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de ODDICO S.A.S.

Dentro del término de traslado la sociedad ejecutada guardó absoluto silencio, sin oponerse a las pretensiones ni impetrando excepción alguna en contra de las pretensiones del ejecutante, y además de ello, puede afirmarse que la obligación que se cobra en el sub lite es expresa, clara y exigible, que proviene del demandado y consta en documento que constituye plena prueba en su contra; por consiguiente, se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo por ende, viable esta ejecución.

En consecuencia, es del caso proceder conforme a la regla dispuesta en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que puntualmente establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los

¹ Archivo No. 048 y 049 ibidem.

que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” Negrilla fuera del texto.

Por esto, conforme a las directrices de la norma regulatoria, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, condenar en costas y agencias en Derecho a la parte demandada con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, e igualmente, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN únicamente en contra de la sociedad **OFICINA DE DISEÑO, CALCULO Y CONSTRUCCIONES - ODDICO S.A.S.**, para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2021², conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de veintiún millones de pesos mcte (\$21.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

QUINTO: ORDENESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegasen a embargar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



² Páginas 32 y 33 ibídem.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622b384025e42a2100937e8a0e40cf3f4f5d982b4a90ab5c150bacc9f6e89278**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió escrito del Dr. GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA, quien figura como apoderado del señor TEODULO MARTINEZ PAREDES informando acerca de la incapacidad otorgada por parte del médico tratante.

Cúcuta, 2 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2022-00363-00

San José de Cúcuta, dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por MARIA DEL ROSARIO GAMBOA OROZCO contra TEODULO MARTINEZ PAREDES, MARTHA NIDIA BARBOSA RINCON Y HENRY MATEO MARTINEZ BARBOSA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que el profesional del derecho Dr. GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA, quien figura como apoderado del señor TEODULO MARTINEZ PAREDES informando acerca de la incapacidad otorgada por parte del médico tratante por el diagnóstico CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA, entonces por ajustarse a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P la situación puesta en conocimiento de este Despacho se deberá ordenar la interrupción del presente proceso hasta el día 11 de junio del 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 052 de fecha 5 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478bf6a25dd28bf8a279e3c7c8d9e17d030b319fa25d66bff6ca25c3965a1c1**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que según Certificado No. 3322022 de la fecha, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el apoderado judicial de GASES DEL ORIENTE S.A.E.S.P., no presenta sanciones.

Cúcuta, 2 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL EXPROPIACIÓN
Rdo. 54001-3153-004-2021-00321-00

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por la parte demandante en este proceso VERBAL DE EXPROPIACION instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra VÍCTOR HUGO VELASCO CAÑÓN y Otros, se dicte sentencia o cite para audiencia.

Como la integrada GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., se opone a la pretensión cuarta, relacionada con la cancelación parcial de una servidumbre en su favor y se solicita un dictamen pericial, no hay lugar a proferir sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar la hora de las nueve y treinta (09:30) de la mañana, del día doce (12) de septiembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P., en este proceso VERBAL DE EXPROPIACION instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra VÍCTOR HUGO VELASCO CAÑÓN y Otros.

Se advierte a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto.

No habrá lugar a nuevo aplazamiento de esta audiencia.

En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022). Requiérase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, la

dirección de correo electrónico actualizado y números celular de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

SEGUNDO. Ordenar la práctica de un dictamen pericial conforme lo solicitado por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., para lo cual se designa como perito al Señor ALBERTO VARELA ESCOBAR. Comuníquesele su nombramiento.

TERCERO. Deberá el perito informar a las partes la fecha en que se trasladará a visitar el predio, a fin de que estas estén presentes el día y hora que este indique, que no puede ser superior a 30 días hábiles a partir de su aceptación. Remítasele al perito, el link del expediente.

CUARTO. Téngase al Dr. FABIAN ANDRES MARIN LEMUS, como apoderado judicial de GASES DEL ORIENTE S.A.E.S.P., en los términos y para los efectos del poder al él conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2874c395180cbd05dc3016bb81dcc7457d3c0bbbf7477663de07b973e47f71d**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que según Certificado No. 3321873 de la fecha, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el apoderado judicial de la señora LUISA EMIRA ROJAS GAMBOA, no presenta sanciones.

Cúcuta, 2 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2022-00231-00

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por la señora LUISA EMIRA ROJAS GAMBOA en este proceso VERBAL DIVISORIO instaurada por LILIANA ZULAY NIETO ROJAS contra JORGE MAXIMINO NIETO BUSTOS y otros, presenta opción de compra, en calidad de demandada, respecto del inmueble ubicado en la calle 11 No. 6-43 y 6-51. Local 20, Matrícula 260-74425.

Revisado el expediente, se observa que la mencionada comunera, si bien aparece reseñada en el acápite de notificaciones, no fue incorporada por la parte demandante como demandada.

El juzgado igualmente omitió vincular a esta comunera como demandada en el auto admisorio, situación que pasó inadvertida igualmente por las partes, quienes no hicieron manifestación alguna sobre la no vinculación al proceso de la citada comunera.

Como se trata de una comunera sobre uno de los bienes objeto de división, necesariamente debe ser vinculada al proceso, razón por la cual se acudirá al Art. 61-2 del C. G. P., integrando con ella la litis, dado que no se ha dictado sentencia y abstenerse por ahora de decidir sobre la oferta de compra presentada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Integrar el litis consorcio necesario de esta acción VERBAL DIVISORIA, con la señora LUISA EMIRA ROJAS GAMBOA, conforme lo motivado.

SEGUNDO. Notifíquesele personalmente este auto a la integrada, notificación que se surte por Estado, ya que esta se hizo parte en el proceso, en conformidad con el Parágrafo del Art. 61 en cita.

TERCERO. Abstenerse por ahora de resolver la solicitud de compra, por lo motivado.

CUARTO. Téngase al Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la integrada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 02 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 052 del 05 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfbbbc12b1c3d97dbd8609df50c6504e7c026e3e73c3848b9ca0ee433c78cf4**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 2 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3103-004-2012-00400-00

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de la parte demandante en el proceso EJECUTIVO IMPROPIO seguido en este proceso VERBAL PERTENENCIA instaurado por CENOBIA GARCÍA DE MARTÍNEZ y otros, contra ELIECER PAREDES PATIÑO.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 052 del 5 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b1ee041ee3a5110c47d223ab817cbdb9ff02f08918ae253613396f7d229c5**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 02 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

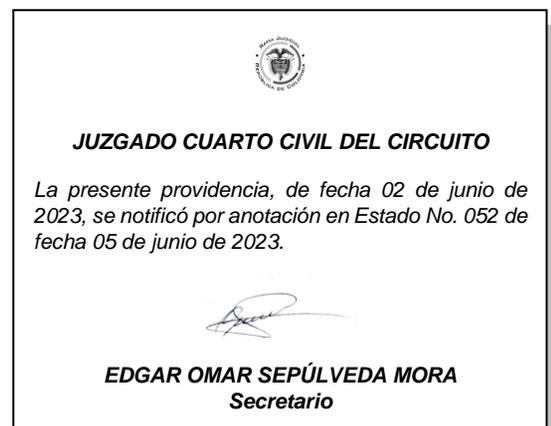
Auto de Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2020-00267-00

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso DIVISORIO adelantado por CARLOS ALBERTO ABREO VILLAMIZAR y ASTRID YURLEY ESTEFANIA CARRILLO PARADA contra LUIS HALEF PEREZ GAVIRIA y YOLANDA MORA DE VARELA, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud recibida por el Dr. LUIS HUMBERTO JAIMES PEREZ, de fijar fecha para remate; y como quiera que no se cumplen los presupuestos para ello teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 411 del C.G.P; se dispone NEGAR la solicitud de fijar fecha para remate sin embargo, como quiera que en la providencia que decretó la venta en pública subasta del bien no se dispuso su secuestro y ello es indispensable para proceder con el trámite, se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-20726. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d666d2167b16eb012aa3e4875ac36215e23309ac3f635d40f493c34c890dec3a**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibió escrito de la parte demandante y respuesta acerca de las medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta, 2 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00241-00

San José de Cúcuta, dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por MIGUEL ANGEL AVILA E INGRIT YANETH REALES OJEDA contra ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que, la parte demandante en escrito que antecede solicita impulso procesal sin embargo conforme al trámite se evidencia que la última decisión emitida por este Despacho data del pasado 10 de mayo del presente año donde se ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad respecto de la decisión proferida el 5 de mayo del 2023.

Ahora bien, respecto de la solicitud de materialización de la medida cautelar decretada el 5 de mayo del 2023 respecto del establecimiento de comercio de propiedad del demandado se le informa a la parte ejecutante que la misma ya se realizó mediante oficio No. J4CVLCTO-2023-0190 del 11 de mayo de 2023 como obra en el trámite.

Port otra parte de las respuestas emanadas por las entidades BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BOGOTA sobre las medidas cautelares decretadas, se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante lo allí informado, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 052 de fecha 5 de junio del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145a13d38c447134b48c6f725b2bc366741782191a4333490daa42835b220ce9**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió la comisión ordenada por parte de la Inspección de Policía de Control Urbano San José de Cúcuta.

Cúcuta, 2 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00117-00

San José de Cúcuta, dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido bajo el procedimiento ejecutivo promovido por CARLOS HERNAN GARZA FUENTES contra LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios allegó el despacho comisorio No.0004 del 10 de febrero del 2023 que contiene el cumplimiento de la comisión de la diligencia de secuestro se agrega al presente trámite y se pone en conocimiento de las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por otra parte, en atención a que la solicitud de medidas cautelares invocada por la parte demandante las mismas no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P, ya que los datos aportados no son claros si bien señala que las sumas de dinero a embargar son de unas rentas producto de contratos de arrendamiento no se cita el folio de matrícula inmobiliaria de los mismos y que sea declarado que es de propiedad del demandado.

Así como tampoco se informa quien obra como arrendatario y arrendador datos necesarios para materializar las medidas cautelares invocadas, por tanto, no se accede a la solicitud invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 052 de fecha 5 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb29f9ce5cc9c53a1baf060709cb30a6c425792e330468b27443fce60ba0d15c**

Documento generado en 02/06/2023 10:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el honorable Tribunal superior de esta ciudad informo la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 12 de abril del 2023.

Cúcuta, 2 de junio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00305-00

San José de Cúcuta, dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por JOSE DE JESUS GALLARDO a través de apoderado judicial contrala señora MARLENE CRISTINA RANGEL DURAN, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, a que el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad informa que fue admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el 12 de abril del 2023, entonces se procede a colocar en conocimiento de las partes, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 052 de fecha 5 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3e4a2af83a4e3e879a462a71e905825f20b899beba3a71b04de964e6919216**

Documento generado en 02/06/2023 10:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>